

Caso: Descarga de contaminantes tóxicos (cianuro) en el río Lara, República de Honduras

Actores del contradictorio:

Patronato Pro Mejoramiento Ambiental de San Andrés Minas, ubicada en el Municipio de La Unión, Departamento de Copán, Honduras.

Contra:

Sociedad Minerales de Occidente

HECHOS:

De acuerdo con los actores:

1. En la comunidad de San Andrés Minas, Municipio de La Unión, Departamento de Copán, República de Honduras, se desarrolla una actividad minera a cielo abierto, a raíz de lo cual la población fue reubicada para permitir la expansión de la actividad minera a partir de 1997.
2. El 6 de enero 2003, en las instalaciones de la Mina San Andrés, ocurrió una fuga de 300 a 500 galones de solución de cianuro al río Lara.
3. La fuga fue el resultado de la apertura de una válvula que llevó a que se desbordara el canal de drenaje y que la solución cianurada llegara al río Lara.
4. La contaminación del río Lara provocó también la contaminación del río Higuito, del cual es un afluente, lo que significa afectar una fuente de abastecimiento de diversas poblaciones, entre ellas de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con aproximadamente 40 mil habitantes.
5. Como producto de esta contaminación, se produjo la muerte de aproximadamente 18 mil peces, ranas, cangrejos, libélulas entre otras formas de vida acuática.
6. Con el derrame se puso en peligro la vida de los habitantes río abajo.

CONSIDERANDOS:

1. El agua es un elemento vital vinculado estrechamente a la vida humana. por lo que cualquier contaminación lesiona el derecho fundamental a la vida, tanto de las personas como de la biota.
2. Las autoridades ambientales de la República de Honduras impusieron una multa administrativa a la empresa Minerales de Occidente (MINOSA) por la descarga de cianuro en el río Lara
3. El río Lara, además de ser la fuente futura de agua a la ciudad de Santa Rosa de Copan y otras comunidades aguas abajo, actualmente sirve a la población ubicada en sus proximidades que utiliza sus aguas para usos domésticos, abrevadero de ganado, pesca, riego de hortalizas y otros.
4. El Estado de Honduras tiene vigente legislación que obliga a prevenir la contaminación de las aguas por sustancias tóxicas y peligrosas y ha suscrito importantes convenios internacionales que obligan a garantizar el derecho a un ambiente sano.

Veredictos
Segunda Audiencia Pública
Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004
San José, Costa Rica

5. Este tipo de actividad es contraria a los más elementales principios que protegen la vida y salud humanas.
6. Es evidente que, en el manejo de esta explotación, se han violentado las normas ambientales del país donde esta actividad opera.
7. Quedó demostrado la impunidad judicial de los actores de tal contaminación.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Centroamericano del Agua

RESUELVE:

1. *Señalar enfáticamente la responsabilidad de la Sociedad Minerales de Occidente por el incidente ocurrido al verter sustancias cianuradas peligrosas sobre cuerpos de aguas, ya que este hecho representa un peligro real al derecho fundamental a la vida.*
2. Responsabilizar moralmente a la Sociedad Minerales de Occidente por los accidentes que puedan ocurrir en el futuro.
3. Responsabilizar al gobierno de la República de Honduras por negligencia respecto al cumplimiento de sus funciones para resolver la problemática de los habitantes de comunidad de San Andrés Minas.

RECOMENDACIONES:

1. Recomendar el cese de operaciones de la mina hasta tanto no se garantice que no se afectarán los ecosistemas hídricos circunvecinos y la salud de las poblaciones aledañas.
2. Elaborar los estudios técnicos oportunos y pertinentes orientados a proponer estrategias de restauración del ecosistema afectado.
3. Exhortar a las autoridades locales y nacionales competentes a implementar políticas que garanticen la restauración del entorno socioambiental dañado.
4. Solicitar al órgano legislativo de la República de Honduras la reforma de la legislación minera, modificando la normativa actual a efectos de que, en el futuro, esta contenga medidas de protección ambiental y, sobre todo, de las poblaciones cercanas a los proyectos mineros.
5. Que se establezca la responsabilidad por daños y perjuicios de la compañía minera y se fije el monto de la compensación o la indemnización a que hubiere lugar.
6. Que no se permita la expansión de las actividades mineras a los cerros Tanjil, Cortés y Aguazarca ya que implicaría el desalojo de la comunidad de San Andrés Minas, comunidad que ya fue reubicada en una ocasión y cuya infraestructura física original ya fue destruida.
7. Que se conceda protección para la seguridad personal a los miembros del Patronato Pro Mejoramiento Ambiental de San Andrés Minas.

Dado en San José de Costa Rica, el 19 de marzo del 2004.

Veredictos
Segunda Audiencia Pública
Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004
San José, Costa Rica



Segunda Audiencia Pública

En el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica en la ciudad de San José habiéndose surtido las Audiencias del Tribunal Centroamericano del Agua en la semana comprendida entre los días 15 y 19 del mes de Marzo del año 2004 y una vez han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Centroamericano del Agua profiere los siguientes veredictos:



Lic. Zulay Soto Méndez.
Costa Rica



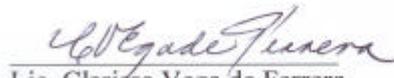
Msc. Juan Jované
Panamá



Dr. Gabriel Pons
El Salvador



Ab. Augusto Willemsen Díaz
Guatemala



Lic. Clarissa Vega de Ferrera
Honduras



Msc. Estela Cleotilda Alemán
Nicaragua



Dr. Enrique Beldarrain Chaple
Cuba



Dr. José María Borrero
Colombia



Dr. Danilo Antón
Uruguay